

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2022-10195 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 2020, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Ruesga.

Llevada a efecto la correspondiente fase de información pública preceptuada en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y no teniéndose constancia acerca de la interposición de alegación o sugerencia alguna, corresponde tener por elevado a definitivo tal Acuerdo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicho TRLRHL, se procede por el presente a la publicación a texto íntegro el Boletín Oficial de Cantabria del texto correspondiente a dicha Ordenanza Fiscal que se incluye como Anexo, produciendo efectos desde el momento de dicha publicación.

Ruesga, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde-presidente,
Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIÓN GENERAL.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Ruesga.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

1. El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la Tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentre clasificada la correspondiente plaza o categoría de personal laborable asimilable, aplicándose las siguientes tarifas:

Grupo A: 34 euros.

Grupo B: 29 euros.

Grupo C- Subgrupo C1: 14 euros.

Grupo C- Subgrupo C2: 12 euros.

Agrupaciones profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2007, de 12 de abril: 9 euros.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la Tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo, único e improrrogable, de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la Tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la Tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante al proceso selectivo.

2. En el caso que el sujeto pasivo sea una persona con derecho a reducción, exención o bonificación, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación referida a cada concreto supuesto.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

[2022/10195](#)